

13. INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO DE CARRERA AL SERVICIO DE LAS IISS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y CAMBIO DE MODALIDAD DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE CUPO Y ZONA

13.- INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO DE CARRERA AL SERVICIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS Y CAMBIO DE MODALIDAD DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE CUPO Y ZONA

INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 16/2012, de 24 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece la integración del personal funcionario al servicio de instituciones sanitarias públicas en el régimen del personal estatutario de los servicios de salud, en los términos siguientes:

"1. Los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo sin perjuicio de los derechos consolidados. A tal fin, las comunidades autónomas establecerán los procedimientos oportunos.

2. En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario sanitario, las comunidades autónomas adscribirán a este personal a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse."

La Comunidad de Madrid, mediante Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, reguló el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud. Por tanto, dentro del marco previsto en el mencionado Decreto, en ejecución de lo establecido en la disposición adicional decimosexta del Estatuto Marco ya través de la publicación de la Orden correspondiente, se procede a convocar el proceso de integración voluntaria del personal funcionario sanitario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio Madrileño de Salud.

1) Ámbito de aplicación

El personal funcionario de carrera médico, practicante y matrona titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas del Servicio Madrileño de Salud, así como el resto del personal funcionario de carácter sanitario al servicio de las instituciones sanitarias públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, podrá optar por su integración en la categoría equivalente del régimen del personal estatutario conforme al procedimiento y con los efectos fijados en el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, que regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

Queda excluido del ámbito de aplicación el personal funcionario de otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

2) Requisitos para la integración

Podrá integrarse en las categorías estatutarias equivalentes quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a). Vinculación: estar en posesión de nombramiento como funcionario de carrera en categoría o cuerpo del mismo grupo de clasificación o nivel de titulación a la que se solicita la integración.
- b). Funciones: el personal objeto de integración deberá desempeñar las funciones correspondientes a las categorías estatutarias en la que solicita la integración.

A estos efectos, la tabla de homologación entre cuerpos y escalas de funcionarios y la correspondiente categoría estatutaria es la siguiente:

- Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala Medicina y Cirugía, equivalencia con las categorías estatutarias: facultativo especialista, médico de familia, médico pediatra de atención primaria. Grupo A1.
- Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala Emergencia Sanitaria, equivalencia con la categoría estatutaria: médico de urgencias SUMMA 112. Grupo A1.

- Cuerpo de Diplomados de Salud Pública, Escala Salud Pública, equivalencia con las categorías estatutarias: Diplomado sanitario/enfermeras, matrona, fisioterapeutas, terapeuta ocupacional. Grupo A2.
- Cuerpo de Diplomados de Salud Pública, Escala Emergencia Sanitaria, equivalencia con la categoría estatutaria: diplomado sanitario/enfermera de urgencias. Grupo A2.
- Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial equivalencia con la categoría estatutaria: técnico especialista. Grupo C1.
- Cuerpo de Administración Especial a extinguir, escala Auxiliar de investigación de laboratorio a extinguir, equivalencia con la categoría estatutaria: auxiliar de enfermería. Grupo C2.
- Cuerpo de Administración Especial a extinguir, escala Auxiliar Psiquiátrico a extinguir, equivalencia con la categoría estatutaria: auxiliar de enfermería. Grupo C2.

c) Titulación: Ostentar la titulación, y en su caso especialidad exigida para la categoría en la que se solicita la integración.

d) Situación administrativa: Estar en situación de activo o en otra situación que conlleve la reserva de puesto por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos o excedencia por razón de violencia sobre la mujer, siempre y cuando con anterioridad a la declaración de excedencia se encontrara prestando servicios con carácter definitivo, en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

Los requisitos exigidos deberán mantenerse y ostentarse durante todo el proceso de integración y hasta la expedición del nombramiento como personal estatutario.

e) Cumplir los restantes requisitos para ostentar la condición de personal estatutario.

3) Procedimiento de integración

a) Iniciación

- El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, conforme al modelo que figura como anexo, al que deberá ajustarse todo aquel que efectúe opción de integración.

- Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la Orden por la que se convoca el proceso de integración voluntaria de personal funcionario sanitario de carrera de las Instituciones Sanitarias Públicas en la categoría equivalente del régimen de personal estatutario.

- Los datos introducidos en la solicitud serán incluidos en el fichero de datos de carácter personal creado por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de 12 de noviembre de 2004 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 26 de noviembre), donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo del proceso de integración, lo que implica la necesaria aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan a efectos de admisión y participación en dicho proceso.

- Las solicitudes, que deberán estar diligenciadas por el Director Gerente o Responsable de cada Centro, se dirigirán al Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud y se presentarán preferentemente en las unidades de registro de las correspondientes Instituciones Sanitarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El modelo de solicitud, que también se recogerá como Anexo a la Orden de convocatoria, estará a disposición de los interesados en el departamento de personal de los correspondientes centros de Atención Especializada, Atención Primaria y Summa 112 y en la página web www.madrid.org.

- Junto a las solicitudes, los interesados deberán aportar la siguiente documentación con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos:

- Fotocopia compulsada del título, en su caso, necesaria para integrarse en la categoría homóloga de personal estatutario.

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

- Fotocopia compulsada del nombramiento como funcionario de carrera.

b) Instrucción

- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- El Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud publicará la relación provisional del personal admitido al proceso de integración con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como la relación del personal excluido, especificando la causa de exclusión. Dichas relaciones se publicarán en los tabloneros de anuncios de las diferentes Instituciones Sanitarias, en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud y en la sede del Servicio Madrileño de Salud, disponiendo los interesados de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación, a los efectos de realizar las alegaciones que consideren oportunas.

c) Finalización

El procedimiento concluirá con la aprobación de la relación definitiva del personal integrado, mediante Orden del Consejero de Sanidad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo contener la categoría en la que se resulte integrado, fecha de efectividad de la integración y adscripción a la institución sanitaria donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga reserva de plaza.

d) Nombramiento

El Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud expedirá al personal que resulte integrado, el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda.

4) Efectos de la integración

La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría que le corresponda, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario.

Los efectos jurídicos y económicos de la integración serán los fijados en el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, que regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

5) Situación del personal no integrado

Conforme prevé la disposición adicional decimosexta del Estatuto Marco, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 16/2012, de 24 de abril, el personal funcionario al servicio de las instituciones sanitarias incluido en el ámbito de aplicación de la convocatoria que no opte por la integración, y por tanto, permanezca en activo en su actual situación, o aquel que optando no reúna los requisitos exigidos, será adscrito a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, regulen la adscripción de este personal a los órganos administrativos que correspondan, todo ello respetando las competencias en materia de personal funcionario de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid implicadas en este proceso.

6) Adaptación de las plantillas

Una vez finalizada la integración de este personal, se efectuará las modificaciones de plantillas oportunas en cada uno de los centros para incluir esta integración, en los términos previstos en la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de 5 de marzo de 2013, relativa al procedimiento de modificación de las plantillas orgánicas del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Datos del personal funcionario afectado por esta integración:

ÁMBITOS	PERSONAL FACULTATIVO	PERSONAL SANITARIO	TOTAL
CENTROS HOSPITALARIOS	134	162	296
ATENCION PRIMARIA	50	50	100
SUMMA112	30	38	68
TOTAL	214	250	464



Etiqueta del Registro

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO AL SERVICIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIO DE SALUD

1.- Datos Personales

NIF		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Fax		Email		Tf. Fijo		Tf Móvil	

2.- Datos Profesionales y de la plaza de la que es titular

Denominación de su puesto de trabajo							
Cuerpo/Escala							
Centro de gasto							
Situación administrativa							
<input type="radio"/>	Activo	<input type="radio"/>	Reserva de puesto	<input type="radio"/>	Excedencia forzosa	<input type="radio"/>	Servicios Especiales
Vinculación							
<input type="radio"/>	Funcionario de Carrera						

3.- Solicita integrarse como

Categoría	
Gerencia	

4.- Documentación requerida: Esta solicitud se formula al amparo del Real Decreto Ley 16/ 2012, de 24 de abril. A tal efecto adjunto los documentos siguientes

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Fotocopia compulsada del título	<input type="radio"/>	
Fotocopia compulsada del DNI	<input type="radio"/>	
Fotocopia compulsada del nombramiento como funcionario de carrera	<input type="radio"/>	
	<input type="radio"/>	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.
 No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid
 Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Diligencia para hacer constar que, cotejado su expediente, resultan ser ciertos los datos reflejados en esta solicitud.
 Madrid, de de

Fdo.-D.
 DIRECTOR GERENTE.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla), y podrán ser cedidos a (indicar), además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de..... Dirección General de.....
---------------------	---

INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE CUPO Y ZONA EN EL SISTEMA DE PRESTACIÓN, DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES DEL ESTATUTO MARCO

Introducción

La disposición transitoria tercera del Estatuto Marco, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 16/2012, de 24 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece respecto del personal de cupo y zona lo siguiente:

“En la forma y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determine, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se integrará en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en esta ley, antes del 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de los derechos consolidados. Queda suprimida desde esa fecha la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona.

Desde esa fecha queda derogada la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, sobre retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud y Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía”.

Cambio de modalidad del personal estatutario de cupo y zona

El personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud de las categorías facultativo especialista, médico de familia, pediatra, odontólogo, matrona y enfermero que perciban sus retribuciones por el sistema de cupo y zona recogido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, será integrado, de forma directa y automática, en el régimen de prestación de servicios, dedicación y retribuciones prevista en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, aprobado por Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

La integración se efectuará de forma gradual y progresiva, y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre del 2013, mediante las oportunas modificaciones de plantilla y teniendo en cuenta la disponibilidad de espacios de consultas.

Una vez modificadas las plantillas, el Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud procederá a efectuar notificación individualizada al personal afectado de su integración en el régimen de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones previsto en el Estatuto Marco. En dicha notificación se hará constar la fecha de efectividad de esta integración.

Datos del personal estatutario de cupo y zona afectado por esta integración:

ÁMBITOS	PERSONAL FACULTATIVO	PERSONAL SANITARIO	TOTAL
CENTROS HOSPITALARIOS	151		151
ATENCION PRIMARIA	93	75	168
TOTAL	244	75	319

14. CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

14.- CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

El artículo 41 de la ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, define la carrera profesional como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios, considerándolo como una parte del desarrollo profesional regulado en el artículo 40 de la mencionada ley, del que también forma parte la formación continuada y la evaluación de las competencias.

El desarrollo profesional de los profesionales sanitarios y su reconocimiento, es objeto de regulación en el título III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que establece los principios generales, comunes y homologables en todo el sistema sanitario. Dichos principios generales se especifican en el artículo 38.1 de la citada ley, en el marco de los cuales, las Administraciones sanitarias regularán para sus propios centros y establecimientos, el reconocimiento del desarrollo profesional.

Por otra parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula los criterios generales de la carrera profesional en su Capítulo VIII, disponiendo que, "los criterios generales del sistema de desarrollo profesional recogidos en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias se acomodarán y adaptarán a las condiciones y características organizativas, sanitarias y asistenciales del servicio de salud o de cada uno de sus centros, sin detrimento de los derechos ya establecidos. Su repercusión en la carrera profesional se negociará en las mesas correspondientes."

En cuanto a la carrera profesional, por Acuerdo de 25 de enero de 2007 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se aprueba el suscrito en la Mesa Sectorial del personal de las instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid de fecha 5 de diciembre de 2006, sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios. Este Acuerdo entra en vigor el 7 de febrero de 2007, y en el mismo se establece el ámbito de aplicación, las características del modelo de carrera profesional, los requisitos para su reconocimiento, los distintos niveles de carrera profesional, los factores de evaluación y criterios de acceso a cada uno de los niveles, el establecimiento de Comisiones de Evaluación, el procedimiento, los efectos del reconocimiento de carrera profesional, así como la retribución correspondiente a cada uno de los niveles.

Asimismo, se establece un reconocimiento de carácter excepcional y por una sola vez, reconociéndose los distintos niveles de carrera profesional en función exclusivamente de la antigüedad reconocida.

Este reconocimiento de carácter excepcional se realizó en el año 2007, tras la publicación y entrada en vigor del Acuerdo. El cuadro siguiente recoge el número de profesionales a los que, a través de este procedimiento excepcional, se les reconoció un nivel determinado de carrera:

EFFECTIVOS CON CARRERA PROFESIONAL

	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	TOTALES
LICENCIADOS	1.122	1.380	2.345	2.855	7.702
DIPLOMADOS	1.102	1.517	3.112	5.935	11.666
TOTALES	2.224	2.897	5.457	8.790	19.368

Posteriormente, y a lo largo del año 2008, se constituyeron los Comités de Evaluación de Área a los que se refiere el Acuerdo en Atención Primaria, en Especializada y SUMMA 112, iniciando las actuaciones pertinentes para la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de nivel presentadas por los interesados, señalando que la competencia para la integración en un determinado nivel de carrera profesional, corresponde al Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta de dichos comités de evaluación.

Sin embargo, desde el año 2009 y como consecuencia de las medidas recogidas en las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, incluida la del presente ejercicio 2013, las cuantías a percibir por el concepto de carrera profesional no han experimentado incremento alguno y no se ha procedido al reconocimiento y pago del nivel IV de carrera profesional a licenciados y diplomados sanitarios, suspendiéndose, asimismo, los nuevos reconocimientos y pagos de los niveles I, II y III a los que pudiera acceder este personal.

Por otra parte y con respecto del resto del personal no incluido en el ámbito de la carrera profesional, el Acuerdo de 25 de enero de 2007, establece el abono a cuenta del futuro modelo de promoción profesional de la Comunidad de Madrid, en el que se establecen distintos niveles de promoción profesional, así como la asignación de cuantías en función de los grupos de clasificación del personal.

El cuadro siguiente recoge el número de profesionales que tienen asignado los niveles I y II de promoción profesional.

PROMOCIÓN PROFESIONAL

NIVELES	GRUPOS					TOTALES
	A1	A2	C1	C2	E	
NIVEL I	31	30	226	1.119	382	1.788
NIVEL II	112	353	1.999	8.815	3.043	14.322
TOTALES	143	383	2.225	9.934	3.425	16.110

Sin embargo, y al igual que en la carrera profesional desde el año 2009, y como consecuencia de las medidas establecidas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, las cuantías a percibir por promoción profesional no han experimentado incremento alguno y no se ha procedido al reconocimiento de los niveles III y IV, suspendiéndose asimismo los nuevos reconocimientos y pagos de los niveles I y II.

